

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00048-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo; así como, acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI determina entre las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional las siguientes: *“(...) r. Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación (...) t. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; u. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; v) Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento (...);”*

Que, el artículo 25 de la LOEI establece: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...);”*

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “*Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)*”;

Que, el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo manda: “*Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)*”

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “*(...) El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece como atribuciones y responsabilidades del Ministro(a) de Educación: “*(...) c. Dictar políticas y expedir normas de acuerdo con la Constitución y la LOEI (...) e. Celebrar convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales; (...) k. Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0209-13 de 08 de julio de 2013, la Autoridad Educativa Nacional en funciones a esa fecha, delegó al nivel desconcentrado, entre otras, las siguientes atribuciones: *“Artículo 1.- Delegar a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación (...) o La suscripción de los convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado respectivamente, para programas o proyectos de educación, en beneficio directo de la colectividad de esa jurisdicción, así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencia de recursos económicos”*;

Que, con fecha 31 de marzo de 2017, el Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Lic. Fernando Yáñez Valarezo, en funciones a esa fecha, y el Rector del Instituto Tecnológico Superior Vida Nueva, Dr. Wilfrido Robalino, suscribieron el *“CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VIDA NUEVA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y VINCULACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES DE LAS DIFERENTES CARRERAS”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A de 23 de junio de 2017, la Autoridad Educativa Nacional, derogó en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. 0209-13 de 08 de julio de 2013 y delegó las siguientes atribuciones al nivel desconcentrado: *“Artículo 1.- Delegar a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación (...) o. Suscribir los convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado respectivamente, para desarrollar programas o proyectos de educación, en beneficio directo de la colectividad de esa jurisdicción; así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencia de recursos económicos”*;

Que, los apartados “2.4.1 Ejecución” y “2.5. Proceso de Cierre” del Manual de Procedimientos para Suscripción y Cierre de Instrumentos Convencionales del Ministerio de Educación establecen: *“Esta fase es de competencia de la Unidad Responsable, bajo la supervisión del Administrador designado para el efecto, quien procurará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento, así como en el proyecto o programa; cumpliendo a cabalidad el cargo designado y reportando las novedades que se presenten. (...) La etapa de cierre responde a la necesidad de formalizar la terminación del instrumento mediante la suscripción de un acta, en la cual se establecerá: 1) La causa de terminación y el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos. Este proceso es de responsabilidad del administrador, quien se encargará de recabar los informes técnicos. En el caso de convenios con transferencia de recursos, el informe deberá contener la respectiva liquidación económica (...)”*;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SEDMQ-2020-03012-M de 04 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano Quito remitió a la Autoridad Educativa Nacional el informe técnico No. DZDPE-2020-0157 de 03 de septiembre de 2020 para que se proceda con la convalidación del convenio marco de colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Instituto Tecnológico Superior Vida Nueva, que fuera suscrito el 31 de marzo de 2017 entre el Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito en funciones a esa fecha y por el rector del referido centro de educación con un plazo de 3 años; informe, en cuyo análisis técnico en lo sustancial señala que el objeto del referido convenio fue la implementación de las prácticas pre profesionales y vinculación en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación por parte de los estudiantes de las diferentes carreras de dicho instituto, indicando además que, los funcionarios responsables de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, en virtud de este convenio, ejecutaron acciones sin contar con la competencia legal, por tal motivo recomiendan que la Autoridad Educativa Nacional, de así considerarlo pertinente, en ejercicio de sus competencias proceda a: “· *Convalidar la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Instituto Tecnológico Vida Nueva mediante acto normativo correspondiente, tomando en consideración que el mismo no se suscribió de manera correcta.- Convalidar las prácticas preprofesionales realizadas por los estudiantes del Instituto Tecnológico Vida Nueva, durante el tiempo que estuvo vigente este convenio. · Convalidar las prácticas preprofesionales realizadas por los estudiantes del Instituto Tecnológico Vida Nueva, posteriormente a la terminación del convenio, desde el mes de abril de 2020 hasta la presente fecha. · Convalidar todos los certificados emitidos y fundamentados con base en el Convenio Marco de Colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Educación y del Instituto Tecnológico Vida Nueva*”;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Convalidar la suscripción del “*CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VIDA NUEVA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y VINCULACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES DE LAS DIFERENTES CARRERAS*”, realizada por el Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito con el Instituto Tecnológico Superior Vida Nueva, el 31 de marzo de 2017; así como, todo lo actuado en cumplimiento a los compromisos establecidos en el citado instrumento.

Artículo 2.- Delegar a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, el cierre y liquidación del “*CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VIDA NUEVA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y VINCULACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES DE LAS DIFERENTES CARRERAS*”, en estricto cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 3.- La delegada será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones y estará sujeto a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN